

ACUERDO CONSULTA DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEG-JPDC-54/2019 Y SUS
ACUMULADOS.

ACTORES: ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO
ARREDONDO Y OTROS.

RESPONSABLE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**MAGISTRADO
PONENTE:** MTRO. GERARDO RAFAEL ARZOLA
SILVA.

Guanajuato, Guanajuato, a **trece de noviembre del año 2019.**

Acuerdo Plenario que determina formular consulta de competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre las demandas presentadas por Óscar Edmundo Aguayo Arredondo y otras personas, en su calidad de militantes, afiliadas, protagonistas del cambio verdadero de MORENA, en las que impugnan los Congresos Distritales Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15 con cabeceras en diferentes municipios del Estado de Guanajuato, donde se eligieron a las personas que, de manera simultánea, tendrían los cargos de coordinadoras distritales, congresistas estatales, consejeras estatales y congresistas nacionales, expedientes que se contienen en la tabla que a continuación se inserta:

NO.	EXPEDIENTE	PROMOVENTES
1	TEEG-JPDC-54/2019	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, Celia Carolina Valadez Beltrán y Mauricio Rafael Ruiz Martínez.
2	TEEG-JPDC-55/2019	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo.
3	TEEG-JPDC-56/2019	Jaime Gerardo Guerrero Torres.
4	TEEG-JPDC-57/2019	Ignacio Contreras Fierro y Juan Mario López Hernández.

5	TEEG-JPDC-58/2019	<p> Jose Luc Octavio Pdz Herr Gabino Lopez Sandoval Guadalupe Armenta H. Lorena Rodriguez Armenta Alfonso Rodriguez Mata Patricia Rodriguez m. f Olivia Citlali Rodriguez m. c J R R R U S T O - S I L V A Sofia Yanal Rodriguez Mtz. Selene Marly Arzo Hortencia Rodriguez Madelinas Angeles Rodng VPM Cinthia Karol Santiago Rodriguez m Ma. Saledad Vargas Ba Daniel Haggelero R E Esthe Dominguez Paul Rodriguez Escamilla No Rodriguez Escamilla Ra Ana Aurora Gmndez Celia Sillava Zulema Juana Edz Hernandez Antonia Hernandez Pdz </p> <p> Yendi Guadalupe Vazquez Yuma Paquel Vazquez Est. Edgar Cristobal Guerrero S CASPAR ELIAS MATA Sofia Alica m. H. Juan Bautista Vaz </p> <p> Reyna Mariz W Laura Isela Castillo Mad. </p> <p> Josefina Martinez Stokes Sanjuana Rodriguez Mtz Zenonimo Rodriguez Hernandez Maria Isabel Acosta Lopez STELLA Juan Castillo Madrid M M Sanjuana Antolin R. Santiago Rodriguez M. Rosa Maria c A Ricardo Pdz M Peta Roman Zalis J. Jesus Rodriguez HAL Aurora Zuvala M. Jose de Angel Y Guadalupe Rm Angelina Jallego d. Oscar Rm Zam ANGELICA RAMIREZ G Maria Concepcion Wgth Maria Isabel Holz Rg REY JESUS LUJAN Basilio Sandra Gabriela Rodriguez Madrid Roberto Carlos Sarante BERNARDINO ZALAZAR MA CAMERON RIN LOE Corona Ayala David A. </p>
---	-------------------	---

		Gonzalo M. Alder M RUBEN SALUZO Ana Laura Carrillo A. MA DEL SOCORRO -A.M. Adriana Barrera C. Norma Rmz P Araceli Sánchez Soto Felipe Aguilar Mendoza Veronica Rangel C. Carlos Roberto Arcecano Juan Francisco Herrera Montalvo NOVIDADE(S) Juana Leticia Cervante Karla Tiffany R. Manz Ana María Monte Luna Cecilia Bravo Razo Jesús C. - 2 Votos Juana Elías Vargas Ma Natividad Flores Centel Oscar Enrique Peña Silva Salvador Conchita Ríos C.B. R. O. Micaela Rero Ramirez Ma. de la Luz Razo R.
6	TEEG-JPDC-59/2019	Teresa Esteves Moreno, Celia Puentes Rivas, Alberto Reyna Bravo, Francisco Esteves Razo, Salvador López Quintana, Valentín Maldonado Noria, Gerardo Terán Monterrubio, Armando Mejía Quemado y Cristóbal Víctor Hugo Olivares García.
7	TEEG-JPDC-61/2019	Rosalinda Ramírez Navarro.
8	TEEG-JPDC-62/2019	Jesús Sol Estrada León.
9	TEEG-JPDC-63/2019	Carlos Antonio Caballero Liceaga.
10	TEEG-JPDC-64/2019	José Luís Mercado Flores.

Las ciudadanas y ciudadanos mencionados promovieron por su propio derecho y en carácter de personas afiliadas y militantes, así como protagonistas del cambio verdadero de MORENA, diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de los actos que atribuyen a dicho instituto político, mismos que se describen a continuación:

- a) Las votaciones y determinaciones asumidas en los Congresos Distritales Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15; con cabeceras en diferentes municipios del Estado de Guanajuato; por los hechos y consideraciones vertidas en sus respectivos agravios.

GLOSARIO

Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
Ley electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

1. ANTECEDENTES.

De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal¹ se advierte lo siguiente:

1.1. Convocatoria. El 17 de agosto de 2019², el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.³

1.2. Celebración de los Congresos Distritales Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15. Quienes promueven señalan que el 13 de octubre se llevaron a cabo los Congresos Federales en los distritos mencionados.

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

² Toda referencia de fecha se entenderá que corresponde al año 2019, a menos que se realice precisión distinta.

³ Se invoca como hecho notorio consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/08/Convocatoria-al-III-Congreso-Nacional-Ordinario-200819-2.pdf>

1.3. Presentación de los Juicios ciudadanos. En este *Tribunal* fueron recibidos 6 escritos de interposición de *Juicio ciudadano*, de los mencionados en el preámbulo de la presente resolución, los que se identificaron con los datos que se insertan a continuación:

NO.	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	TEEG-JPDC-54/2019	17/OCT/2019 a las 20:43:53
2	TEEG-JPDC-55/2019	17/OCT/2019 a las 20:44:18
3	TEEG-JPDC-56/2019	17/OCT/2019 a las 20:44:42
4	TEEG-JPDC-57/2019	17/OCT/2019 a las 20:45:11
5	TEEG-JPDC-58/2019	17/OCT/2019 a las 20:45:53
6	TEEG-JPDC-59/2019	17/OCT/2019 a las 20:47:11

1.4. Turno. Mediante acuerdo del 21 de octubre, el Magistrado Presidente **Gerardo Rafael Arzola Silva**, acordó turnar los expedientes recién citados a la ponencia a su cargo.

1.5. Radicación. El 25 de octubre, el Magistrado Instructor y Ponente emitió el acuerdo de radicación de las demandas señaladas en el punto **1.3.**

1.6. Recepción de otros juicios ciudadanos. Posteriormente, a las 16:01:48 del día 22 de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, el oficio número **CNHJ-ST-071-2019**, suscrito por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria Técnica Suplente de la *Comisión de Justicia*, mediante el cual remite 4 escritos de *Juicios ciudadanos*, que se interpusieron ante dicha Comisión, así como 4 informes circunstanciados correspondientes a cada uno de los juicios referidos. Tales medios de impugnación fueron:

NO.	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	TEEG-JPDC-68/2019	17/OCT/2019 a las 21:50 y 23:58
2	TEEG-JPDC-69/2019	17/OCT/2019 a las 21:41
3	TEEG-JPDC-70/2019	17/OCT/2019 a las 21:29
4	TEEG-JPDC-71/2019	17/OCT/2019 a las 23:39

1.7. Turno. Mediante acuerdo del 25 de octubre, el Magistrado Presidente **Gerardo Rafael Arzola Silva**, acordó, de acuerdo al turno correspondiente, remitir los citados expedientes a la ponencia a su cargo.

1.8. Radicación. El 30 de octubre, el Magistrado Instructor y Ponente emitió el acuerdo de radicación de las demandas señaladas en el punto **1.6**.

1.9. Acumulación. Mediante acuerdo del 31 de octubre, el Magistrado Instructor y Ponente ordenó acumular⁴ los expedientes **TEEG-JPDC-55/2018, TEEG-JPDC-56/2018, TEEG-JPDC-57/2018, TEEG-JPDC-58/2018, TEEG-JPDC-59/2018, TEEG-JPDC-68/2018, TEEG-JPDC-69/2018, TEEG-JPDC-70/2018 y TEEG-JPDC-71/2018** al expediente **TEEG-JPDC-54/2019**, por ser éste el que se presentó en primer término. Hecho lo anterior, se procedió al análisis de los requisitos de procedencia, de cuyo incumplimiento deriva la emisión del presente acuerdo plenario.

2. CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PLENARIO.

Único. Incompetencia. De conformidad con los artículos 41, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción X y 116, fracción VI, inciso f) de la *Constitución Federal*; así como los artículos 184, 186, fracción X y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

⁴ En términos de lo dispuesto por el artículo 399, fracciones I y III de la *Ley electoral local*.

Federación; y 79 párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *Ley de medios*; el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato resulta jurídicamente incompetente para conocer y resolver la impugnación planteada en el presente *juicio ciudadano*, en virtud de los siguientes razonamientos:

El artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la *Sala Superior* es competente para conocer y resolver, en única instancia, los *juicios ciudadanos* relacionados con la violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores federales por el principio de representación proporcional, gobernadores o jefe de gobierno del Distrito Federal; **además de los relativos al derecho de asociación para tomar parte en asuntos políticos**, así como los intrapartidistas relacionados con las elecciones mencionadas o relativos a la elección de sus órganos directivos nacionales. Disposición que se reitera en las distintas fracciones del artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *Ley de medios*.

Por otro lado, conforme con los artículos 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de medios*, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán competentes para conocer de los *juicios ciudadanos*, relacionados con la violación al derecho de votar y ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores de mayoría relativa, diputados locales e integrantes de ayuntamientos y sus equivalentes en la Ciudad de México, así como a la vulneración de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos, cuando estén vinculados con las elecciones mencionadas **o de órganos de dirección distintos a los nacionales.**

De las disposiciones anteriores se advierte de forma esencial la distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, en el caso concreto, los actores y actoras promueven ante este *Tribunal*, y se inconforman, como ya se dijo supralíneas, por las votaciones y determinaciones asumidas en los Congresos Distritales Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15, con cabeceras en diferentes municipios del Estado de Guanajuato.

Además, son consistentes en solicitar el cumplimiento de los documentos básicos de MORENA, y por ello, exigen la nulidad de los Congresos impugnados, así como revocar las asambleas celebradas en los mismos, al considerar que existieron violaciones en los procedimientos para las elecciones que tuvieron verificativo en los referidos Congresos.

En ese contexto, la *Sala Superior* ha establecido que es **competente** para resolver las impugnaciones promovidas respecto **de la integración de los órganos nacionales de los partidos políticos, así como de cualquier conflicto interno relacionado con esa materia**, y que las Salas Regionales son **competentes** para conocer de las impugnaciones que se encuentran vinculadas **con la elección de dirigentes distintos a los nacionales, es decir, estatales y municipales**, y en relación con todo aspecto relativo a la integración de los respectivos órganos de los partidos políticos⁵.

⁵ Véase jurisprudencia 10/2010, de rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES**”.

Asimismo, ha sostenido que en asuntos como los que aquí se plantean no se puede escindir o dividir la continencia de la causa con determinaciones parciales, pues si se conoce de los asuntos por dos órganos diferentes se podría generar resoluciones incompletas y contradictorias, lo cual causaría un perjuicio a los actores⁶.

Además, esta situación podría dar lugar a reposiciones de procedimientos en detrimento de los plazos breves que son necesarios para su resolución definitiva y rompería con la continuidad necesaria y conveniente en el trámite y en el tiempo, y hasta podría generar la irreparabilidad de las violaciones u obstaculizar o hacer imposible la ejecución de las sentencias.

Por ello, el presente caso presenta particularidades que determinan que el conocimiento del asunto puede corresponder a la *Sala Superior*, conforme a lo sostenido en el juicio ciudadano **SUP-JDC-40/2016** y acumulados, en el cual aceptó la competencia en un asunto similar, en el que se controvertió la Asamblea Distrital correspondiente a León de los Aldama en el Estado de Guanajuato, Distrito 05, en la que se había elegido a los militantes que ocuparían **simultáneamente**, los cargos de coordinadores distritales, congresistas estatales, consejeros estatales y **congresistas nacionales**, por considerar que se surtía su competencia originaria.

En virtud de lo anterior, ya que la litis de la que deriva este juicio es inescindible, pues se originó con motivo de las impugnaciones planteadas por **Óscar Edmundo Aguayo Arredondo y otras personas**, respecto de los Congresos Distritales

⁶ Véase la jurisprudencia 5/2004 emitida por la Sala Superior de este Tribunal consultable en las páginas 243 y 244 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, de rubro: "**CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN**".

Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15, con cabeceras en diferentes municipios del Estado de Guanajuato, para elegir a los ciudadanos que simultáneamente integrarían órganos de dirección estatal y nacional del partido político MORENA, se estima que la *Sala Superior* puede ser la competente para conocer de estos asuntos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la *Constitución Federal*; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción I, 166, fracciones I, II, III y XV; 381 al 385 y 388 al 391; así como 400, 405, 406, 407, 408, 422 y 423 de la *Ley electoral local*, 1, 4, 6, 9, 10 fracción I y XVIII, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 24 fracciones II, III, IX, y XI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se

ACUERDA:

PRIMERO.- El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato formula consulta de competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre las demandas presentadas por el ciudadano **Óscar Edmundo Aguayo Arredondo y otras personas**, en las que destacadamente controvierten los Congresos Distritales Federales números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 15; con cabeceras en diferentes municipios del Estado de Guanajuato, en atención a las argumentaciones vertidas en el considerando único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos legales conducentes, se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que, previa copia cotejada que se deje en el expediente, remita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el

original de las demandas presentadas ante este Tribunal y demás probanzas aportadas a las mismas, así como el resto de escritos de demanda remitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; y realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese la presente determinación **mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, a través del servicio postal especializado, en su domicilio en la Ciudad de México, al que deberán adjuntarse las constancias correspondientes. Igualmente, se ordena notificar **mediante oficio** para su conocimiento **a MORENA**, por conducto de su Comité Ejecutivo Estatal, en su domicilio oficial.

Finalmente, notifíquese **personalmente a quienes promueven los Juicios ciudadanos TEEG-JPDC-54/2019, TEEG-JPDC-55/2019 TEEG-JPDC-56/2019 TEEG-JPDC-57/2019 TEEG-JPDC-58/2019 y TEEG-JPDC-59/2019** en el domicilio que obra en autos y señalado para tal efecto; y por los **estrados** de este Tribunal **a quienes promueven los Juicios ciudadanos TEEG-JPDC-61/2019 TEEG-JPDC-62/2019 TEEG-JPDC-63/2019 y TEEG-JPDC-64/2019**, en conjunto con cualquier persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer, anexando en todos los casos, copia certificada del presente acuerdo plenario.

Asimismo, publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal, y comuníquese por correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por **unanimidad** de votos de quienes lo integran,

Magistradas Electorales **María Dolores López Loza, Yari Zapata López** y Magistrado Electoral **Gerardo Rafael Arzola Silva**, quienes firman conjuntamente, siendo Magistrado Presidente e Instructor y Ponente el último nombrado, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía.- **Doy Fe.**

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.